



Resolución Directoral N°00160-2010-INIA-OGA

Lima, 05 AGO. 2010

VISTOS:

Los Oficios N°s 7612010-INIA-EEA-CANAAN-AYAC/D-UADM-LOG y 766-2010-INIA-EEA-CANAAN-AYAC/D-UADM-LOG, así como el Informe Técnico Patrimonial N° 007-2010-INIA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 122º del Reglamento de la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que las Entidades del Estado autorizarán la baja de sus bienes muebles, expresando las causales que la originaron;

Que, el numeral 3.1.1. de la Directiva N° 004-2002/SBN, que aprobó el Procedimiento para el Alta y la Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal y su recepción por la Superintendencia de Bienes Nacionales señala que la Baja consiste en la extracción física y contable de bienes muebles del patrimonio de la entidad pública, la que se autoriza mediante Resolución Administrativa con indicación expresa de las causales que la originaron;

Que, así mismo, el numeral 3.1.2 de la precitada Directiva establece como causas de la baja: g) Cuando el semoviente sobrepase su período reproductivo, padezca enfermedad incurable, sufra lesiones que lo inhabiliten permanentemente o muera;

Que, mediante los documentos del visto, la Estación Experimental Agraria Canaan solicitó a extracción física y contable del patrimonio de dicha Estación las alpacas (camélidos) ubicadas en el Centro Comunal Ccarhuaccpampa, así como su respectiva venta;

Que, el Informe Técnico Semovientes N° 0010-2010-PNI-CAMELIDOS, del Responsable del PNI en Camélidos de la Estación Experimental Agraria Canaan, señaló que en las fichas de registro de las alpacas se ha considerado la causal de saca, en unos casos por presentar fibra gruesa, diente gastado, edad avanzada, no cuentan con fecha de registro de nacimiento, no tienen registro genealógico, por presentar manchas y no reunir condiciones para el mejoramiento genético en el banco de germoplasma son animales adquiridos a productores de la zona de Ccarhuaccpampa y no han sido bien conducidos, por tener ovarios gastados

y engendran animales deformes con signos de raquitismo, entre otros, así como por la muerte de una alpaca debido a neumonía;

Que, de acuerdo a la revisión de los documentos del visto, corresponde realizar la baja de 45 lotes de alpacas cuyo valor de inventario es S/. 5,660.00 y la venta de 44 lotes, cuyo valor de tasación es S/. 5,681.50;

Que, de otro lado, el artículo 126º del Reglamento de la Ley Nº 29151 señala que por subasta restringida se dispone la venta de lotes de bienes muebles cuyo valor comercial total sea inferior a tres (03) Unidades impositivas Tributarias-UIT; acto que se llevará a cabo bajo la dirección del área de Control Patrimonial, bajo la modalidad de sobre cerrado, debiendo invitarse a por lo menos tres postores.

Que, en ese sentido, y tomando en consideración que el valor de tasación asciende a la suma de S/. 5,681.50, monto menor a tres (03) UIT, corresponde realizar una subasta restringida;

Que, de otro lado, es preciso indicar que el artículo 124º del precitado Reglamento dispone que la unidad de control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el cual se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, que de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el informe.

Que, mediante el Informe del visto, el Área de Control Patrimonial solicitó la baja de 45 lotes de camélidos (alpacas) ubicados en el Centro Comunal Ccarhuaccpampa conducido por la Estación Experimental Canaan - Ayacucho, y la venta de 44 lotes por un valor de tasación ascendente a S/. 5,681.50;

Que, es necesario expedir la Resolución Directoral que aprueba la baja física de los bienes registrados y la enajenación por la modalidad de subasta restringida de los bienes antes enunciados;

Estando a lo dispuesto por el artículo 27º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica



Resolución Directoral № 00160-2010-INIA-OGA

Lima, 05 AGO. 2010

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la baja física y contable de camélidos (alpacas) de la EEA Canaan – Ayacucho del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA por un valor de inventario de S/. 5,660.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), los mismos que se encuentran ubicados al Centro Comunal Ccarhuaccpampa.

Artículo 2º.- Autorizar la venta por **SUBASTA RESTRINGIDA** de 44 lotes de alpacas, ubicados en el Centro Comunal Ccarhuaccpampa, por un valor de tasación de S/. 5,681.50 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTIUNO Y 50/100 NUEVOS SOLES), acto que se realizará en día 10 de Agosto del presente y será ejecutado por el Juez de Paz RUFINO EDUARDO GARCIA PALOMINO, identificado con DNI Nº 28294658, según Resolución Administrativa Nº 102-2009-P-CSJAY/PJ.

Artículo 3º.- Aprobar las Bases Administrativas, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución, documento en el que se señala la hora, fecha y lugar de la realización de la venta según cronograma establecido.

Artículo 4º.- Disponer que la EEA Canaan – Ayacucho, de la captación de la venta en subasta restringida deberá realizar los pagos de servicios prestados por el Juez de Paz y otros, luego el saldo deberá ser depositado a la cuenta corriente del INIA – Sede Central numero 0000-282510, Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Superintendencia de Bienes Nacionales, al Órgano de Control Institucional del INIA, a la Oficina de Contabilidad, a la Oficina de Logística y al Área de Control Patrimonial de la Sece Central del INIA, así como al Director de la EEA Canaan - Ayacucho, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese,

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
INIA

Lic. Adm. Luis A. Berrocal Landeo
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ANEXO N° 1

BASES ADMINISTRATIVAS

**“SUBASTA RESTRINGIDA DE BIENES SEMOVIENTES DADOS DE BAJA,
APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 0160-2010-INIA-OGA “**

**ESTACIÓN EXPERIMENTAL CANAAN – AYACUCHO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA**

I. OBJETO

Establecer el procedimiento para llevar a cabo la venta por subasta restringida de los camélidos (alpacas) autorizada por Resolución N° 0160-2010-INIA-OGA de fecha 05 de Agosto de 2010

II. EXHIBICION DE LOS LOTES DE BIENES

La exhibición de los lotes de bienes muebles a subastar se realizará

- * Días : del 05 de Agosto al 10 de Agosto del 2010
- * Horario : de 8.30 am a 2:30 pm.
- * Local : Comunidad del Centro Comunal Ccarhuaccpampa - Ayacucho
- * Dirección : Comunidad del Centro Comunal Ccarhuaccpampa - Ayacucho

III. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas se realizarán en sobre cerrado por cada lote, las mismas que serán decepcionados por el Jefe de la unidad orgánica responsable del control patrimonial (o del Juez de Paz designado por la entidad organizadora), hasta las 24 horas antes de la fecha señalada para la apertura de los sobres, a fin de determinar la fecha cierta de su recepción. Las ofertas deberán consignar el número de lote a adjudicarse, el monto ofertado, el nombre o razón social del postor y su documento d identificación.

Los postores deberán acompañar en dichas ofertas, como mínimo el 20% en efectivo o en cheque de gerencia bancario de la cantidad ofertada, siendo inválidas las ofertas que no cumplan dicho requisito.

La recepción de los sobres cerrados se realizarán conforme al siguiente cronograma:

- * Día : 10 de Agosto del 2010
- * Hora : 10.30 am.
- * Local : Centro Comunal Ccarhuaccpampa.
- * Dirección : Centro Comunal Ccarhuaccpampa.

IV. ACTO DE VENTA POR SUBASTA RESTRINGIDA DE LOS LOTES DE BIENES MUEBLES

La venta por subasta restringida de los lotes de bienes muebles se realizará:

- * Día : 10 de Agosto del 2010
- * Hora : 10.30 am.
- * Local : Centro Comunal Ccarhuaccpampa – Ayacucho.
- * Dirección : Centro Comunal Ccarhuaccpampa – Ayacucho

V. RELACION DE LOS LOTES DE BIENES

La relación de los lotes de bienes muebles objeto de venta directa están señalados en el Anexo A “ Lotes de Bienes Muebles a venderse”.

VI. MODALIDAD PARA LA OFERTA

La venta directa de los lotes de bienes muebles se realizarán “COMO ESTÉN Y DONDE SE ENCUENTREN”, mediante la modalidad de “SOBRE CERRADO”

VII. LOS PARTICIPANTES

- 1.- Están prohibidos de participar como postores en la venta por subasta restringida directa o indirecta o por persona interpuesta, aquellos funcionarios y servidores públicos a los que se refiere, en cada caso, los Artículos 1366º, 1367º y 1368º del Código Civil.
- 2.- Los actos administrativos que contravenga lo descrito en el numeral anterior son nulas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.
- 3.- Participarán en el acto de venta por subasta restringida las personas naturales y/o jurídicas que han adquirido las Bases Administrativas y presentado sus ofertas en sobre cerrado ante el jefe de la unidad orgánica responsable del control patrimonial (o del Juez de Paz).
Para el caso de las personas jurídicas, estás intervendrán a través de su representante legal, el cual deberá presentar la escritura de constitución de la persona jurídica y los respectivos poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos.

VIII. VENTA Y ADJUDICACION DE LOTES DE BIENES

- 1.- Las ofertas y el pago por los lotes vendidos serán realizados en moneda nacional (Nuevos Soles)
- 2.- El Jefe de la Unidad orgánica responsable del control patrimonial (en presencia del Juez de Paz, si se ha designado alguno) procederá a abrir los sobres cerrados, por cada lote, siendo el adjudicatario el postor que haya presentado la mejor oferta.
- 3.- De presentarse dos o más ofertas con el mismo monto se adjudicará al lote a la primera oferta recibida.
- 4.- El postor que obtenga la buena pro deberá presentar su DNI, u otro documento de identidad, para que la Oficina de Tesorería o quien haga sus veces de la entidad organizadora, le entregue el comprobante de pago correspondiente por el monto dejado como garantía.
- 5.- El jefe de la unidad orgánica responsable del control patrimonial devolverá a los postores que no obtuvieron la buena pro la garantía ofertada una vez culminada la venta por subasta restringida.
- 6.- El adjudicatario realizará la cancelación del lote adjudicado en la Oficina de Tesorería o quien haga sus veces de la entidad organizadora, quien le entregará el comprobante de pago debidamente cancelada. Dichos actos deberán realizarse dentro del plazo de dos (02) días de concluido la venta por subasta restringida, siendo el último día el xx de Agosto de 2010, hasta las 4:00 pm
- 7.- El adjudicatario que dentro del plazo establecido en el numeral precedente no cancele el monto total por el cual se adjudicó alguno de los lotes, cualquiera fuese el motivo o causal, perderá el dinero entregado en garantía a favor de la entidad organizadora, dejándose sin efecto la adjudicación y reasumiendo la entidad organizadora la administración del lote.

IX. ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES

- 1.- La entrega de los lotes adjudicados se realizará mediante Acta de Entrega – Recepción en la cual se consignarán las características de los bienes muebles. Dicha entrega estará a cargo de la unidad orgánica Responsable del Control Patrimonial.
- 2.- La entrega de los bienes muebles se efectuará directamente a los adjudicatarios, del 10 de Agosto del 2010, previa presentación de la copia del comprobante de pago correspondiente debidamente cancelado, de la Solicitud de Inscripción Registral (para caso de los bienes muebles registrables) y del documento de identidad del adjudicatario.
- 3.- El último día de recojo de los lotes adjudicados es el 30 de Agosto de 2010 a horas 4.300 pm. Transcurrido dicho plazo, el lote será considerado abandonado, no habiendo derecho a reclamo alguno y reasumiendo la entidad organizadora la administración del lote.

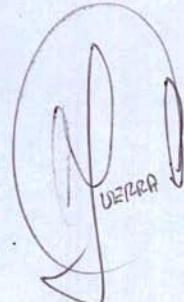
X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 1.- El Juez de Paz que ejecute la venta por subasta restringida está prohibido de realizar cobro alguno a los adjudicatarios por otro concepto que no está estipulado en las Bases Administrativas.
- 2.- En caso que el adjudicatario deba formular algún reclamo relacionado a la venta por subasta restringida éste se realizará ante la entidad organizadora, hasta antes de la entrega del bien mueble.
- 3.- Todo postor, por el hecho de participar en la venta por subasta restringida, da por aceptado lo establecido en la Bases Administrativas.
- 4.- La entidad organizadora es la encargada de certificar la Resolución que aprobó la baja, la Resolución que aprobó la venta, el Acta de subasta restringida y otra documentación relacionada a la venta.
- 5.- De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 821- Nuevo Texto de la Ley de Impuesto General de las Venta e Impuesto Selectivo al Consumo, no se encuentran gravados con el IGV, la transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial. En tal sentido no procede la aplicación del IGV en la venta de los bienes muebles dados de baja por las entidades del Estado.
- 6.- Los aspectos no contemplados en las Bases Administrativas, se regularán por los dispositivos legales vigentes sobre la materia.

LOTE	Codigo	Nº arete	Sexo	Descripcion	Raza	Color	Peso Aprox kg	Valor Tasac.
1	18.780.050.0001	AC-141	MACHO	ALPACA	SURI	CAFÉ OSCURO	56	152,00
2	18.780.050.0002	AC-194	MACHO	ALPACA	SURI	NEGRO	62	167,00
3	18.780.050.0003	AC-205	MACHO	ALPACA	SURI	LF	52	142,00
4	18.780.050.0004	AC-271	MACHO	ALPACA	SURI	CAFÉ CLARO	56	152,00
5	18.780.050.0005	AC-112	MACHO	ALPACA	HUACAYA	CAFÉ OSCURO	60	162,00
6	18.780.050.0006	AC-220	MACHO	ALPACA	HUACAYA	CAFÉ CLARO	56	152,00
7	18.780.050.0007	AC-208	MACHO	ALPACA	HUACAYA	CAFÉ OSCURO	68	182,00
8	18.780.050.0008	AC-233	MACHO	ALPACA	SURI	CAFÉ OSCURO	52	142,00
9	18.780.050.0009	AC-254	MACHO	ALPACA	HUACAYA	CAFÉ MEDIO	44	122,00
10	18.780.050.0010	AC-257	MACHO	ALPACA	HUACAYA	LF	44	122,00
11	18.780.050.0011	AC-206	MACHO	ALPACA	HUACAYA	CAFÉ OSCURO	41	114,00
12	18.780.050.0012	AC-221	MACHO	ALPACA	HUACAYA	CAFÉ OSCURO	46	127,00
13	18.780.050.0013	AC-251	MACHO	ALPACA	HUACAYA	LF	41	114,00
14	18.780.050.0014	AC-223	MACHO	ALPACA	HUACAYA	LF	58	157,00
15	18.780.050.0015	AC-178	MACHO	ALPACA	HUACAYA	LFx	54	147,00
16	18.780.050.0016	AC-272	MACHO	ALPACA	HUACAYA	LF	48	132,00
17	18.780.050.0017	AC-296	MACHO	ALPACA	HUACAYA	LF	44	122,00
18	18.780.050.0018	AC-211	MACHO	ALPACA	HUACAYA	NEGRO	52	142,00
19	18.780.050.0019	AC-266	MACHO	ALPACA	HUACAYA	NEGRO	40	112,00
20	18.780.050.0020	AC-243	MACHO	ALPACA	HUACAYA	NEGRO	40	112,00
21	18.780.050.0021	AC-209	MACHO	ALPACA	HUACAYA	NEGRO	52	142,00
22	18.780.050.0022	AC-244	MACHO	ALPACA	HUACAYA	NEGRO	44	122,00
23	18.780.050.0023	AC-270	MACHO	ALPACA	HUACAYA	API	52	142,00
24	18.780.050.0024	AC-170	MACHO	ALPACA	HUACAYA	API	64	172,00
25	18.780.050.0025	AC-135	MACHO	ALPACA	HUACAYA	CAFÉ CLARO	60	162,00
26	18.780.050.0026	AC-260	MACHO	ALPACA	HUACAYA	NEGRO	44	122,00
27	18.780.050.0027	AC-265	MACHO	ALPACA	HUACAYA	API	41	114,00
28	18.780.050.0028	AC-253	MACHO	ALPACA	HUACAYA	CAFÉ MEDIO	44	122,00
29	18.780.050.0029	AC-124	HEMBRA	ALPACA	HUACAYA	LF	47	129,50
30	18.780.050.0030	AC-136	HEMBRA	ALPACA	HUACAYA	CO	40	112,00
31	18.780.050.0031	AC-121	HEMBRA	ALPACA	HUACAYA	LF	45	124,50
32	18.780.050.0032	AC-128	HEMBRA	ALPACA	HUACAYA	CAFÉ CAOBA	40	112,00
33	18.780.050.0033	AC-105	HEMBRA	ALPACA	HUACAYA	CO	40	112,00
34	18.780.050.0034	AC-144	HEMBRA	ALPACA	HUACAYA	CO	40	112,00
35	18.780.050.0035	AC-132	HEMBRA	ALPACA	HUACAYA	CC	40	112,00
36	18.780.050.0036	AC-134	HEMBRA	ALPACA	HUACAYA	CC	40	112,00
37	18.780.050.0037	AC-145	HEMBRA	ALPACA	HUACAYA	N	50	137,00
38	18.780.050.0038	AC-111	HEMBRA	ALPACA	HUACAYA	LFz	50	137,00
39	18.780.050.0039	AC-168	HEMBRA	ALPACA	HUACAYA	Com	50	137,00
40	18.780.050.0040	AC-403	HEMBRA	ALPACA	HUACAYA	Cm	25	74,50
41	18.780.050.0041	AC-177	HEMBRA	ALPACA	HUACAYA	API	40	112,00
42	18.780.050.0042	AC-411	HEMBRA	ALPACA	HUACAYA	Cm	35	99,50
43	18.780.050.0043	AC-241	HEMBRA	ALPACA	HUACAYA	APIm	35	99,50
44	18.780.050.0044	AC-426	HEMBRA	ALPACA	HUACAYA	APIm	30	87,00

VALOR TOTAL S/,

5.681,50



VERIFICA

ANEXO 1"DECLARACION JURADA"

Yo, identificado con DNI N° , DECLARO BAJO JURAMENTO no encontrarme comprendido, directa o indirectamente, o por persona interpuesta, dentro de las prohibiciones y limitaciones contempladas en los Artículos 1366º, 1367º y 1368º del Código Civil, que me impidan participar y adquirir bienes de propiedad Estatal a título propio o a nombre de la persona jurídica , con RUC N° , de la cual soy representante legal según las facultades otorgadas mediante la escritura de constitución de la empresa y/o los poderes inscritos en los Registros Públicos, los mismos que muestro como prueba de ello ⁽¹⁾.

Dejo expresa mención que acepto y me someto a las bases administrativas que regulan la presente venta. Asimismo, asumo la responsabilidad de la veracidad de la documentación presentada teniendo pleno conocimiento de las sanciones a que hubieren lugar en caso de contravención y/o incumplimiento.

..... de de 2009.

Firma y Huella Digital.
Nombres y Apellidos:

D.N.I. N°

⁽¹⁾ Llenar para el caso de que la adquisición se haga a nombre de una persona jurídica.

ARTICULO 1366º.- PERSONAS IMPEDIDAS DE ADQUIRIR DERECHOS REALES POR CONTRATO O SUBASTA
No pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta:

1. El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Senadores y Diputados, los Ministros de Estado y funcionarios de la misma jerarquía, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal de Garantías Constitucionales, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el Contralor General de la República, el Presidente y Directores del Banco Central de Reserva del Perú y el Superintendente de Banca y Seguros, los bienes nacionales.
2. Los prefectos y demás autoridades políticas, los bienes de que trata el inciso anterior, situados en el territorio de su jurisdicción.
3. Los funcionarios y servidores del Sector Público, los bienes del organismo al que pertenecen y los confiados a su administración o custodia o los que para ser transferidos requieren su intervención.
4. Los Magistrados judiciales, los árbitros y los auxiliares de justicia, los bienes que estén o hayan estado en litigio ante el juzgado o el tribunal en cuya jurisdicción ejercen o hayan ejercido sus funciones.
5. Los miembros del Ministerio Público, los bienes comprendidos en los procesos en que intervengan o hayan intervenido por razón de su función.
6. Los abogados, los bienes que son objeto de un juicio en que intervengan o hayan intervenido por razón de su profesión, hasta después de un año de concluido en todas sus instancias. Se exceptúa el pacto de cuotas litis.
7. Los albaceas, los bienes que administran.
8. Quienes por ley o acto de autoridad pública administren bienes ajenos, respecto de dichos bienes.
9. Los agentes mediadores de comercio, los martilleros y los peritos, los bienes cuya venta o evaluación les ha sido confiada, hasta después de un año de su intervención en la operación.

ARTICULO 1367º.- EXTENSION DEL IMPEDIMENTO

Las prohibiciones establecidas en el Artículo 1366º se aplican también a los parentes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas impedidas.

ARTICULO 1368º.- PLAZO DE VIGENCIA DEL IMPEDIMENTO

Las prohibiciones que tratan los Incisos 1,2,3,7 y 8 del Artículo 1366º rigen hasta seis meses después de que las personas impedidas cesen en sus respectivos cargos.